



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-107
28 de febrero de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. Mediante petición presentada el siete (7) de febrero de 2025, la servidora judicial **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA** identificada con la c. c. 1.053.850.756, en calidad de Escribiente del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó ser trasladada para al cargo de Escribiente del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la petición de la señora Susana Ocampo Arboleda.
4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera** en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con el escrito recibido el siete (7) de febrero de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionada.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos del que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial se desempeña como Escribiente del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución no. 022 del 29 de noviembre de 2024 y tomó posesión el 30 de enero de 2025.
 - No se acreditó el requisito de la última calificación integral de servicios del cargo y despacho en el que se encuentra actualmente en carrera judicial, desde el cual solicita el traslado, ya que aportó el formato de calificación de servicios del año 2024 por su desempeño en el cargo de Escribiente del Juzgado 002 Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas.

Teniendo en cuenta que la señora Ocampo Arboleda se posesionó en el cargo de Escribiente del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, el 30 de enero de 2025, corresponderá al nominador del cargo en el que se encuentra en carrera, emitir la calificación de servicios una vez se cumpla el periodo calificable 2025, como se establece en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

- Sumado a lo anterior, se observa que la servidora judicial no ha prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladado, presupuesto fijado en el párrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.
5. Visto lo anterior, se observa que la solicitud formulada por la servidora judicial **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA** identificada con la c. c. 1.053.850.756, **NO CUMPLE** con la totalidad de requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, considerando que no cuenta con la calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado y no ha prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual, en el que tomó posesión el 30 de enero de 2025.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA** identificada con la c. c. 1.053.850.756, en calidad de Escribiente del del Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, para el cargo de Escribiente del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **SUSANA OCAMPO ARBOLEDA**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma y, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Presidente

Constancia de notificación

He sido enterada del contenido de la Resolución CSJCAR25-107 del 28 de febrero de 2025, de la que he recibido un ejemplar.

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA

Nombre

Firma

Fecha

BEAV / VEVM / JPTM / DMAG

Notificación Resolución no. CSJCAR25-107 que resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 21/03/2025 9:30

Para Susana Ocampo Arboleda <socampoar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (198 KB)

08ResolucionCSJCAR25-107.pdf;

Buenos días

Remito la Resolución no. **CSJCAR25-107** del 28 de febrero de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado a un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.